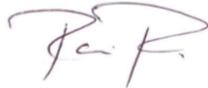


CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Marzo 01 de 2023. Señor juez, al estudiar nuevamente la presente demanda, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que la parte ejecutante procede a aplicar, en cada mes adeudado, el 5% mensual, cuando el porcentaje correcto a aplicar es el 0.5% por mensualidad, por lo que las cuentas no coinciden con las realizadas por el despacho. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUXILIAR JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), marzo primero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA CAROLINA JARAMILLO PINEDA
EJECUTADO	WILMAR ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- <b>2023-00030-00</b>
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. <b>0132</b> DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **ANA CAROLINA JARAMILLO PINEDA**, quien actúa en representación legal del niño **EMANUEL MUÑOZ JARAMILLO**, frente al señor **WILMAR ALEXANDER MUÑOZ ESCOBAR**, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.110.631.19)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, desde el 15 de octubre de 2021 al 30 de enero de 2023, acorde con la Resolución Nro. 458 del 27 de septiembre de 2021, emanada de la Comisaría de Familia Dos – Villa del Socorro, de esta municipalidad, más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.